



**ORDENANZA N° 26:
REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN
EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales".

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Están obligados al pago de la Tasa regulada en la presente Ordenanza, las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general y afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que con sus instalaciones produzcan una utilización privativa o un aprovechamiento especial a su favor del dominio público local.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Será de aplicación a las empresas definidas en el párrafo anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso ó interconexión a las mismas.

Será de aplicación en el término municipal de Escarrilla las empresas que comercialicen gas mediante canalizaciones.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en



general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Tipo de gravamen y cuota tributaria

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, se fija en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que anualmente dichas empresas obtengan en el término municipal.

Se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación, aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en el término municipal.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica Nacional de España S.A., está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado 1 del art. 4º de la Ley 15/1.987, de 30 de julio (Disposición adicional 8ª, de la ley 39/1.988, de 28 de diciembre).

Artículo 7

El pago deberá realizarse los veinte primeros días de los meses, abril, julio, octubre y enero.

Artículo 8.- Normas de gestión

Para tener conocimiento de la base imponible de la Tasa objeto de esta Ordenanza, las empresas explotadoras de servicios de suministros, deberán remitir mensualmente al Ayuntamiento un listado clasificado por tarifas, donde se hagan constar, para cada una de ellas, los conceptos de facturación correspondientes a los suministros realizados en el término municipal, obligación que dichas empresas tienen, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 6 de febrero 1987, nº 162/1987 (Ministerio Industria y Energía).

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento.

El pago de la Tasa se acreditará por carta de pago.

La liquidación de la Tasa se realizará por autoliquidación.



Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública del Padrón correspondiente.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Artículo 10

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

En Sallent de Gállego, a 9 de enero de 2017.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,